



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2014 00312 00			
DEMANDANTE	José Gentil Carvajal	DOC. IDENT.	14.319.152
DEMANDADO	Energy Consulting Engineering S.A.S., Valores Intangibles S.A.S., Gas Natural S.A. ESP y Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente la calificación de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía de la demandada **ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A.**, por ausencia de poder para representación judicial, sin embargo, el mismo fue radicado y reposa a folio 217 del expediente físico.

Al verificar el contenido de la contestación de la demanda presentada por **ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A.**, el mismo cumple con los requisitos previsto en el artículo Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001. Sin embargo, e llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. No hace una identificación pormenorizada de quien pretende llamar en garantía.
2. No hace una relación de hechos.
3. No expone las pretensiones del llamamiento en garantía.
4. No presenta fundamentos de derecho que sustenten el llamamiento en garantía.
5. No presenta una relación de medios probatorios del llamamiento en garantía.
6. No allega el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía

Por otro lado, las abogadas **PAULA ANDREA PUERTA TRUJILLO y ANGELA MARIA ATEHORTUA SUAREZ**, presentaron renuncia poder especial para la representación judicial de **VALORES INTANGIBLES S.A.S.**, que obra a folio 218 del expediente físico. Sin embargo, la misma no cumple con lo previsto en el artículo 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, teniendo en cuenta que no allegaron la comunicación dirigida al poderdante, con la constancia de radicación o entrega en la que se identifique que, por lo menos, recibió dicho memorial.

Ahora bien, en auto del 31 de agosto de 2017 se admitió el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. propuesto por Valores Intangibles S.A., sin embargo, a la fecha no obra prueba que la llamante haya realizado los tramites de notificación pertinentes, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 66 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, debido a que se cumplieron los 6 meses sin que se haya logrado la notificación del llamado en garantía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, los abogados **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** y **JULIAN DARIO PARDO HERNANDEZ**, quienes fueron nombrados como curadores ad litem de Energy Consulting Engeneering S.A.S., sin que a la fecha se hayan posesionado o manifestado algún impedimento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALFONSO UENTES TORRES** como apoderado judicial de la **ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles a la apoderada de la **ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A.**, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por las abogadas **PAULA ANDREA PUERTA TRUJILLO** y **ANGELA MARIA ATEHORTUA SUAREZ**, que representan judicialmente a **VALORES INTANGIBLES S.A.S.**, por no cumplir lo previsto en el artículo 76 del CGP.

QUINTO: DECLARAR INFECIAZ el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A., propuesto por **VALORES INTANGIBLES S.A.S.**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este proveído, en concordancia con el artículo 66 CGP.

SEXTO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – Bogotá, para que determine si la renuencia a tomar posesión del cargo de los Curadores ad Litem **ENERGY CONSULTING ENGINEERING S.A.S.** por parte de los abogados **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** y **JULIAN DARIO PARDO**, constituye o no una falta que deba ser estudiada y calificada por la entidad.

SÉPTIMO: DESÍGNESE NUEVO CURADOR AD LITEM asignado por el sistema judicial, conforme los parámetros establecidos en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 10 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26808a800769ffd0a322fd0938eaa026120e5d1190941c9a69ee5323366478d**

Documento generado en 24/01/2023 01:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>